

5982/19

*Justo Linares*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

*Valderribes*

*no!*

Expediente núm. *1487*

contra *Pilar Gil Louerol*

de *La Fresneda* ( *Teruel* )

Juez Instructor Provincial de *Teruel*

Se inició el expediente en *29* de *Febrero* de 19*40*.

Fallado en *8* de *Octubre* de 19*40*.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

1009.971



AUDITORIA DE GUERRA  
DELEGADA  
JUZGADO DE EJECUCIONES

PILAR DEL QUEROL

1009.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. 2303 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Deuel a 3 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, DE EJECUCIONES.



*Domínguez Mares*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintinueve* de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta*.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintinueve* de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta*.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *2303*, contra *Pilar Gil Doue-*  
*rol*, por el delito de *apertación a*  
*la rebelión*, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Ceruel* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

~~*Juan Antonio Rey*~~

*José del<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



5982/19

Exp. 1.487.

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a ocho de Octubre  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PILAR GIL QUEROL, de 37 años de edad, casada, sin profesión especial, natural y vecina de La Fresneda (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pilar Gil Querol fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 29 de Julio de 1.939, estimando probado que dicha inculpada intervino en el saqueo y destrucción de la ropa de los santos de la iglesia y los arrojaba a una hoguera para ser quemados en la misma puerta de la iglesia, así como las maderas de los altares y maltrataba a las personas de derechas; siendo condenada por el delito de excitación a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de un año de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y tiene una hija menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s e) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PILAR GIL QUEROL a la sanción de pago de la cantidad de CINCO PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si la inculpada llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.